



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

Buenos Aires, 6 de julio de 2023.-

Resolución n° 28/2023

VISTO el Expediente AAD 124/2023, caratulado "*Vieyra Lago Dario (Vía Email) s/ Reclamo Información Pública*", y

CONSIDERANDO:

- Que esta Agencia con encuadre en el artículo 10 de la Resolución Plenaria n° 510/2018, que aprueba el Protocolo de Procedimiento para los Reclamos Administrativos, le dio traslado del reclamo efectuado a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, sugiriendo se amplíe la información suministrada, en el sentido de que no basta con invocar alguna de las excepciones mencionadas en el artículo 8 de la Ley 27.275, ya que es necesario además fundar el encuadre y seguir el criterio menos restrictivo posible, tal como lo indica la jurisprudencia;

- Que en tal sentido la Unidad ha hecho saber al solicitante que todas las dependencias de la Justicia Federal y los magistrados que cumplen funciones jurisdiccionales en las mismas, disponen de servicio de seguridad brindado por Fuerzas Federales, tarea que según el caso está a cargo de la Policía Federal, Gendarmería Nacional o Prefectura;

- Que en situaciones particulares, en caso de ser necesario, el propio Tribunal en ejercicio de sus atribuciones, puede solicitar a la Fuerza Federal afectada a su seguridad, custodia especial de determinado magistrado, incluso la misma puede disponerse en resolución dictada en causa judicial concreta;

- Que de lo expuesto surge que el Consejo de la Magistratura de la Nación, si bien en algunos casos abona adicionales por extensión horaria, no cuenta con una información sistematizada;

- Que con relación a la Provincia de Santa Fe, respecto a los Juzgados Federales de Primera Instancia, Rosario cuenta con cuatro, Venado Tuerto uno, Santa Fe dos, Rafaela uno, San Nicolás dos, la Cámara Federal es única y los Tribunales Orales

USO OFICIAL

cuatro, es decir en números reducidos proporcionar porcentaje por localidad de custodias especiales, en el supuesto de contarse con la información, significa suministrar datos que podrían facilitar la individualización del magistrado custodiado, poniendo en riesgo su seguridad, razón por la cual realizada una prueba de daño con la respectiva ponderación de derechos, en el contexto de la Provincia de Santa Fe, en la cual ha devenido prioritaria la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado, se coincide en que el caso encuadra en la excepción prevista en el artículo 8 inciso j) de la Ley 27.275;

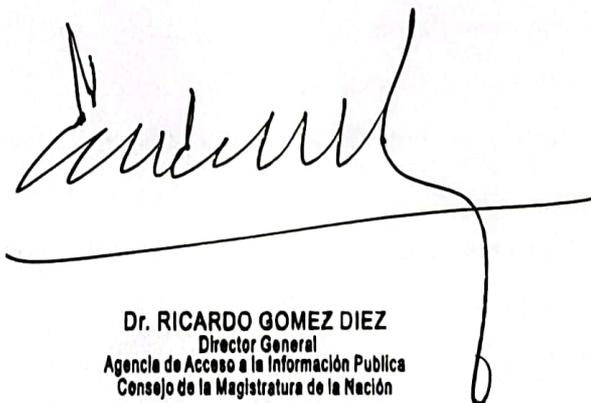
Por lo expuesto,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°.- Atento a que a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Participación Ciudadana, se ha ampliado la información suministrada al Señor Iago Darío Vieyra, archivar las presentes actuaciones.

2°: En cumplimiento del artículo 17 inciso a) último párrafo de la Ley N° 27.275, hacer saber al recurrente que se encuentra disponible la vía judicial prevista en el artículo 14 de la citada Ley, y que el Decreto Reglamentario 206/2017 en su artículo 14 deja establecido que *“La presentación del reclamo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 27.275 interrumpe el plazo para presentar acción de amparo”*.

3°.- Comuníquese.



Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ
Director General
Agencia de Acceso a la Información Pública
Consejo de la Magistratura de la Nación